

ACTA RESOLUTIVA

No. 046-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE VIERNES 15 DE JUNIO DEL 2012.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO

ING. PAÚL SALAZAR VARGAS

DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA

LCDA. MAGDALA VILLACÍS

DR. JUAN POZO BAHAMONDE

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Christian Proaño Jurado

Se inicia la sesión con el orden del día señalado en la convocatoria, sin modificaciones.

1.- PLE-CNE-1-15-6-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas; Vicepresidente; y, de la

doctora Roxana Silva, licenciada Magdala Villacís y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 3 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;
- Que,** el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República; en concordancia con lo establecido en el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el segundo inciso del artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales”;
- Que,** el artículo 231 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “ La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente. En los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento. Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen”;
- Que,** el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “ El control de la actividad económico financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”;



Que, el artículo 369 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral también tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes en cuanto al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales primarias dentro de cada organización política, partido y movimiento político. El Consejo Nacional Electoral publicará los informes presentados y el resultado de su dictamen en su página WEB”;

Que, con memorando No. 004-CR-CNE-2012, de 8 de junio del 2012, el doctor Gandhi Burbano, Coordinador de la Comisión de la Elaboración Reglamentos, presenta el Proyecto de Reglamento para el Control y Juzgamiento en Sede Administrativa del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer en primer debate el Proyecto de Reglamento para el Control y Juzgamiento en Sede Administrativa del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral.

Artículo 2.- Remitir el proyecto y las observaciones realizadas en la presente sesión por las Consejeras y Consejeros, a la Comisión de Elaboración de Reglamentos, con el objeto de que la misma, recoja y sistematice estas observaciones y prepare el nuevo texto del proyecto para ser conocido y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en segundo debate.

DISPOSICIÓN FINAL:

De existir nuevas observaciones sobre este Proyecto de Reglamento por parte de los Consejeros y Consejeras, éstas serán remitidas por escrito a la Comisión.



Dado en la ciudad de Machala, de la provincia de El Oro, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, a los quince días del mes de junio del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-15-6-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas; Vicepresidente; y, de la doctora Roxana Silva, licenciada Magdala Villacís y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 19 de la Constitución de la República, establece: “La Ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente. Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos”;
- Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República, establece: “El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas, los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 6 y 10 de la Constitución de la República; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 9 y 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones

Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, entre las funciones del Consejo Nacional Electoral están las de: “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones”; “Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia”; “Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas”;

- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad”;
- Que,** el artículo 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece regulaciones para la publicidad de las instituciones públicas, determinando los casos en los que éstas pueden emitir publicidad durante el periodo de campaña electoral;
- Que,** el artículo 208 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prohíbe a las organizaciones políticas contratar directamente publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias con fines de campaña electoral;
- Que,** los artículos 275 y 277 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, tipifican las infracciones en las que puedan incurrir los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas y los medios de comunicaciones, estableciendo las respectivas sanciones;
- Que,** con memorando No. 005-CR-CNE-2012, de 11 de junio del 2012, el doctor Gandhi Burbano, Coordinador de la Comisión de Elaboración de Reglamentos, presenta el Proyecto de Reglamento de Promoción Electoral;
- y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer en primer debate el Proyecto de Reglamento de Promoción Electoral.

Artículo 2.- Remitir el proyecto y las observaciones realizadas en la presente sesión por las Consejeras y Consejeros, a la Comisión de Elaboración de Reglamentos, con el objeto de que la misma, recoja y sistematice estas observaciones y prepare el texto de un nuevo proyecto de Reglamento para ser conocido y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en segundo debate.

DISPOSICIÓN FINAL:

De existir nuevas observaciones sobre este Proyecto de Reglamento por parte de los Consejeros y Consejeras, éstas serán remitidas por escrito a la Comisión.

Dado en la ciudad de Machala, de la provincia de El Oro, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, a los quince días del mes de junio del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-15-6-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas; Vicepresidente; y, de la doctora Roxana Silva, licenciada Magdala Villacís y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:



Nosotros autoridades, servidoras y servidores del Consejo Nacional Electoral bajo cualquier mecanismo de vinculación laboral

Considerando:

- Que,** es responsabilidad de cada una de nosotras y nosotros, ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética, conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** es deber nuestro, ejercer las funciones encomendadas con rectitud, buena fe, apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia y, según los objetivos institucionales; administrar responsablemente los recursos públicos bajo nuestra custodia; y, rendir cuentas de nuestros actos, de acuerdo con lo previsto en el literal h) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
- Que,** la cultura organizacional debe sustentarse en valores concertados para que ésta se fortalezca como un marco de referencia que unifica los criterios y orienta las acciones individuales y colectivas;
- Que,** estamos dispuestos a desarrollar nuestra labor en un ambiente favorable que responda al grado de responsabilidad que la Constitución de la República y el Código de la Democracia, nos asigna como una de las funciones fundamentales del Estado;
- Que,** el presente Código de Ética recoge nuestro compromiso de sujetarnos a valores y parámetros concertados y, se constituye en un compromiso de aplicación obligatoria por todas y todos; y,
- Que,** nuestra institución cumple mediante la emisión del presente instrumento con el ordenamiento jurídico vigente, de manera específica, con la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia, de manera general y, de manera específica con otras leyes y normas vigentes.

Suscribimos conjuntamente el presente

CÓDIGO DE ÉTICA

P

DEFINICIÓN

Es un marco común de principios, valores y directrices éticas, dirigidas a orientar al Consejo Nacional Electoral hacia el estricto cumplimiento de sus funciones.

OBJETIVOS:

- a) Establecer pautas de comportamiento que deben ser observadas individual y colectivamente; y,
- b) Instaurar orientaciones éticas que marquen el camino de cómo debe relacionarse la entidad, sus autoridades, servidoras y servidores entre sí y con la sociedad nacional a quien debemos servir y rendir cuentas.

DEFINICIÓN DE ÉTICA

Es un conjunto de principios y valores del fuero interno que guían los fines de vida de las personas, su manera de actuar libre pero responsable, en la perspectiva de la satisfacción de las necesidades humanas, cuidado del entorno y la adopción de decisiones, que posibiliten la vigencia del régimen democrático y la vida en todas sus formas.

DEFINICIÓN DE VALORES ÉTICOS PERSONALES:


Respeto

Comprender y tolerar a los demás como base para una sana convivencia, expresada en el trato con deferencia, consideración y reconocimiento a su integridad, dignidad, creencias, costumbres, derechos y obligaciones.

Reconocer y valorar en cada persona, sus sentimientos, ideas, actitudes y aportes; escucharlos, comprenderlos, respetarlos y acogerlos. No atentar contra sus derechos.

Eliminar toda práctica discriminatoria por razones de sexo, estado civil, edad, religión, condición étnica, discapacidad, preferencia política, opción sexual o clase social.

Imparcialidad



Evitar la emisión de juicios de valor en temas en los que debemos tomar decisiones, según las competencias asignadas.

Honestidad y confianza

Ser coherentes en el decir, pensar y actuar, en un proceso permanente de formación individual y colectiva que promueva y genere confianza mutua.

Decir siempre la verdad; ser rectos y decente en las acciones que todas y todos debemos desarrollar. Ser auténticos frente a los demás y a través de aquello desarrollar la credibilidad individual y colectiva por estar comprometidos con la verdad.

Responsabilidad y compromiso

Entrega, involucramiento y disciplina en el cumplimiento profesional de las obligaciones, lo cual implica cumplir los objetivos propuestos con eficiencia, eficacia y efectividad, aplicando en cada caso nuestra capacidad, conocimiento y experiencia laboral. Reafirmar el compromiso institucional y su responsabilidad ante la sociedad.

Buscar posibilidades de capacitación y actualización de conocimientos en pos de alcanzar estándares de excelencia en el desempeño laboral.

Asumir las consecuencias de los actos realizados en forma consciente y libre en el marco de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

Perseverancia

Buscar sistemáticamente el logro de metas y objetivos. No dejar trabajos inconclusos o pendientes y buscar alternativas de solución ante problemas y circunstancias difíciles que pudieran generar desmotivaciones.

Seguridad

Objetivo y fin, aspirado por todos los seres humanos, como necesidad primaria, alcanzable en todas las actividades personales e institucionales, convencidos de que son de justicia.

Lealtad

Fidelidad a la institución y a sus principios.

Flexibilidad

Adaptarnos individualmente a la dinámica institucional y social resultante de los procesos democráticos, lo cual puede significar la rectificación oportuna de actitudes individuales y colectivas.

Lograr equilibrio entre el estilo personal de trabajo, costumbres, hábitos y modo de actuar con el de los demás, en una búsqueda permanente de eficiencia, comunicación y establecimiento de relaciones abiertas y duraderas.

Definición de valores éticos institucionales:

Son formas de ser y de actuar, mediante las cuales es posible la construcción de una convivencia institucional gratificante. Son valores que inspiran y soportan la gestión de nuestra institución.

Transparencia

Ejecutar de manera pública y abierta todas las acciones, como expresión de legitimidad institucional.

Transparencia acompañada con la ejecución eficiente, clara y oportuna de las acciones y responsabilidades individuales y colectivas.

Actitud de servicio

Servir a las ciudadanas y ciudadanos, ubicándonos en su lugar y comprendiendo su punto de vista. Ofrecer a todas y todos un trato equitativo; proporcionar oportunamente los productos y servicios pertinentes; y, guiar y orientar a nuestros mandantes, en el marco de la normativa vigente.

Mantener actitud autocrítica y receptiva con las ciudadanas y ciudadanos, atenderlos y resolver sus asuntos sin discrecionalidad.

Realizar el trabajo con entrega, calidad y compromiso con los procesos y, proponer e implementar mecanismos creativos para satisfacer las necesidades de la comunidad.

Iniciativa

Crear, innovar y mejorar las actividades, procesos y proyectos. Ser propositivos en una búsqueda permanente del desarrollo personal y grupal.

Tener iniciativa personal y grupal expresada en la anticipación a situaciones problemáticas y crear oportunidades que las eviten, eliminen o minimicen;

priorizar el análisis proactivo que promueva cambios; y, generar propuestas innovadoras y comprometidas con el fortalecimiento de la democracia.

Estar predispuestos a incidir positivamente en la colectividad mediante la realización de un trabajo marcado por metas ambiciosas individuales e institucionales.

Solidaridad y cooperación

Ayudar desinteresadamente a los demás sean compañeras o compañeros de trabajo o ciudadanas y ciudadanos que demandan nuestros servicios. Construir ambientes armónicos y solidarios de trabajo y fomentar relaciones personales cálidas.

Servir y colaborar con todas y todos en cualquier momento y lugar, aún fuera del horario de trabajo si así se requiriera. Profundizar el apoyo mutuo, con el fin de conseguir productos de calidad. Compartir las experiencias, conocimientos e inquietudes, de manera individual y grupal.

Dialogo como mecanismo para la prevención y solución de conflictos y búsqueda de consensos; eliminar el rencor y fortalecer la capacidad generosa para evitar agravios o perdonarlos si se presentaren; no contribuir a la cultura del rumor; y, eliminar toda actitud cómplice cuando se deba denunciar incorrecciones y situación de acoso de todo tipo que se presentare en la gestión institucional.

Participación

Establecer canales de comunicación horizontal que permitan la coordinación de acciones individuales y colectivas y potenciar los criterios y sugerencias que formulemos.

Aportar en la toma de decisiones al interior de la institución o hacia la ciudadanía; contribuir y ser activos en la planificación y ejecución de actividades que fortalezcan la democracia.

Identidad

Conocer la filosofía y políticas institucionales y aplicarlas cotidianamente; valorar los roles y responsabilidades asignados a cada uno y apropiarnos de los mismos.

Fortalecer la autoestima, el sentido de pertenencia y, contribuir en la construcción de una imagen institucional positiva.

Compromisos específicos del Presidente, Consejeras y Consejeros

Actuar de acuerdo con los principios y los valores éticos concertados.

Mostrar liderazgo y ser ejemplo digno de imitación. Fomentar un clima laboral armónico sobre la base de proyectar una imagen positiva de la entidad y del equipo humano de trabajo.

Reconocer los logros laborales de las servidoras y servidores, aplicando criterios de igualdad e imparcialidad en la promoción, capacitación y desarrollo del talento humano.

No solicitar, directa o indirectamente, a una servidora o servidor, cumplir con órdenes ilegales, que atenten contra los valores éticos o puedan generar ventajas o beneficios personales.

Compromisos específicos de las servidoras y servidores

Actuar de acuerdo con los principios y los valores éticos concertados.

Entrega permanente de nuestras capacidades y habilidades particulares, dirigido al cumplimiento de la misión institucional.

Compromisos dirigidos a establecer una relación armónica entre las autoridades, servidoras y servidores

Apego fiel a las funciones establecidas en la Constitución de la República, leyes y reglamentos vigentes y demás normas aplicables.

Actuar de manera conjunta para el cumplimiento de las responsabilidades del Consejo Nacional Electoral y defender de ser necesario sus legítimos intereses y aquellos referidos al marco democrático vigente.

Promover el trato amable y respetuoso entre todos y todas, procurando una atmósfera de apertura y confianza que facilite la discusión de temas y el establecimiento de acuerdos.

No utilizar el nombre y recursos del Consejo Nacional Electoral en beneficio personal de cualquier autoridad, servidora o servidor.

Nadie podrá solicitar o aceptar directa o indirectamente, de cualquier persona o entidad, regalos, gratificaciones, favores, auspicios o ventajas de cualquier tipo, a menos que tal oportunidad esté disponible para el público en general.

Evitar el involucramiento de cualquier autoridad, servidora o servidores de la entidad en actividades de carácter político partidista.

Garantizar el ejercicio democrático del poder otorgado constitucionalmente al Consejo Nacional Electoral, sin que en ningún caso abusemos del mismo.

Compromisos en la relación con proveedores

Utilizar los mecanismos de contratación pública establecidos legalmente, ofreciendo y exigiendo a los proveedores un trato equitativo y honesto en cada transacción, buscando siempre garantizar el interés de la institución.

Efectuar los procesos de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios de manera transparente, asegurando la participación equitativa de los proveedores y su selección imparcial, con base en criterios de rentabilidad y calidad de las ofertas.

Compromisos para el uso de la información

Abstenernos de alterar o distorsionar la información existente y difundirla o filtrarla sin la autorización pertinente. No utilizar la información en beneficio propio, de terceros o para fines ajenos a la institución.

Evitar proporcionar información institucional confidencial, en beneficio personal y evitar emitir comentarios, sobre actividades institucionales reservadas, que vayan en detrimento de ésta o del recurso humano.

Abstenernos de utilizar información confidencial, permitiéndonos solamente el uso de información pública, si realizamos actividades como catedráticos, expositores o alumnos.

Estamos obligados de informar a la autoridad competente, si tuviéramos información comprobada o indicios respecto a un comportamiento contrario a la ética o ilegal de cualquier autoridad, servidora o servidores.

Del cumplimiento del presente Código de Ética

Aceptamos la creación de un Comité de Ética, integrado por tres miembros designados mediante resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral. De entre ellos se designará al Presidente del Comité, quien tendrá voto dirimente.

A ellos se sumará, con voz pero sin voto, el Auditor Interno y el Director Nacional de Recursos Humanos quien tendrá la calidad de Secretario del Comité.

En los casos de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros del Comité de Ética, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Presidente designará su reemplazo.



Funcionamiento del Comité de ÉTICA

En un plazo máximo de treinta días desde su nominación el Comité de Ética formulará su reglamento de funcionamiento.

Dado en la ciudad de Machala, de la provincia de El Oro, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, a los quince días del mes de junio del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-15-6-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas; Vicepresidente; y, de la doctora Roxana Silva, licenciada Magdala Villacís y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 17 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral la de: "Promover la formación cívica y democrática de los ciudadanos incorporando el principio de interculturalidad";
- Que,** con resolución **PLE-CNE-5-24-2-2012**, se aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;
- Que,** a través de memorandos No. 210-DGPE-CNE-2012, de 5 de junio del 2012, el Director General de Procesos Electorales, y No. 075-DCC-CNE-2012, de 1 de junio del 2012, la Directora de Capacitación Cívica; adjuntan el Proyecto "Formación a potenciales miembros de las Juntas Receptoras del Voto en Derechos y Democracia";

Que, es un imperativo institucional formar ciudadanos en derechos y democracia, capaces de garantizar un transparente proceso electoral a través del ejercicio de las Juntas Receptoras del Voto y todo el proceso electoral que se llevará a cabo en febrero del 2013; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger los memorandos No. 210-DGPE-CNE-2012, de 5 de junio del 2012, del Director General de Procesos Electorales, y No. 075-DCC-CNE-2012, de 1 de junio del 2012, de la Directora de Capacitación Cívica.

Artículo 2.- Aprobar el Proyecto "Formación a potenciales miembros de las Juntas Receptoras del Voto en Derechos y Democracia", por el valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, (USD \$ 2'685.350,00).

Artículo 3.- Disponer al Director Financiero (E), realice las reformas presupuestarias que sean necesarias, con el objeto de implementar el referido proyecto.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Directores General de Procesos Electorales, de Capacitación Cívica y Financiero (E), para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Machala, de la provincia de El Oro, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, a los quince días del mes de junio del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

5.- PLE-CNE-5-15-6-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas; Vicepresidente; y, de la

doctora Roxana Silva, licenciada Magdala Villacís y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución PLE-CNE-1-30-5-2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso a la Dirección de Organizaciones Políticas, excluya de la base de datos de afiliados y adherentes de los partidos y movimientos políticos a algunos ciudadanos y ciudadanas que denunciaron que jamás han dado su consentimiento o han firmado documento afiliándose o adhiriéndose a un partido o movimiento político;

Que, con oficios No. 668-DOP-CNE-2012, de 6 de junio del 2012, y No. 757-DOP-CNE-2012, de 12 de junio del 2012, del Director de Organizaciones Políticas, solicita al Pleno del Organismo, se autorice realizar una depuración del "Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP", y las bases de datos del mismo; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer al Director de Organizaciones Políticas elabore un informe ampliatorio respecto de la depuración del "Sistema Integrado de Organizaciones Políticas -SIOP-", y las bases de datos del mismo, en el que se hará constar el sustento financiero, fundamentación y toda la información necesaria para que el Pleno del Consejo Nacional Electoral tome una decisión respecto al punto que se trata.

DISPOSICIÓN FINAL.



El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director de Organizaciones Políticas, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Machala, de la provincia de El Oro, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, a los quince días del mes de junio del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

6.- PLE-CNE-6-15-6-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas; Vicepresidente; y, de la doctora Roxana Silva, licenciada Magdala Villacís y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en los numerales 1 y 15 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como la organización del registro electoral en el país y en el exterior, en coordinación con las entidades públicas pertinentes;
- Que,** el primer inciso del artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: "Las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes";
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que: " El



Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;

Que, con resolución **PLE-CNE-10-19-4-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Actualización y Creación de Zonas Electorales Rurales, publicado en el Registro Oficial No. 698 de 8 de mayo del 2012;

Que, con memorando No. 0330-DGR-CNE-2012, de 12 de junio de 2012, el Director General de Procesos Electorales, solicita la autorización para la creación de zonas electorales en la provincia de El Oro;

Que, con informes No. 169-2012-DAJ-CNE, No. 170-2012-DAJ-CNE y No. 171-2012-DAJ-CNE de 13 de junio del 2012, el Director de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, autorice la creación de las zonas rurales electorales de **Guerras** y Tinajas, pertenecientes a la parroquia Capiro, del cantón Piñas, de la provincia de El Oro; y, Guartiguro, perteneciente a la parroquia Guanazán, del cantón Zaruma, de la provincia de El Oro; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando No. 0330-DGR-CNE-2012, de 12 de junio del 2012, de los Directores General de Procesos Electorales y de Geografía y Registro Electoral; y los informes No. 169-2012-DAJ-CNE, No. 170-2012-DAJ-CNE y No. 171-2012-DAJ-CNE, de 13 de junio del 2012, del Director de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer la creación de zonas electorales, en la provincia de El Oro, de conformidad con el siguiente detalle:

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	ZONA A CREARSE	RECINTO ELECTORAL
El Oro	Piñas	Capiro	Guerras	Esc. Juan Montalvo Esc. Padre Juan de Velasco
El Oro	Piñas	Capiro	Tinajas	Esc. Padre Juan de Velasco
El Oro	Zaruma	Guanazán	Guartiguro	Esc. 29 de Noviembre

Artículo 3.- Disponer la implementación de brigadas para el empadronamiento o cambio de domicilio electoral de los residentes de estas zonas electorales, brindando todas las facilidades para que las ciudadanas y ciudadanos de estos sectores puedan empadronarse; y, actualizar el registro electoral para el proceso electoral 2013.

DISPOSICIÓN FINAL.

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Delegación de la Provincia de El Oro, a las Direcciones General de Procesos Electorales, de Geografía y Registro Electoral, de Informática Electoral y de Asesoría Jurídica, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Machala, de la provincia de El Oro, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, a los quince días del mes de junio del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

7.- PLE-CNE-7-15-6-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas; Vicepresidente; y, de la doctora Roxana Silva, licenciada Magdala Villacís y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo, y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad,



rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;

Que, el artículo 109 de la Constitución de la República, establece que, los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior, y deberán presentar para su reconocimiento una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral;

Que, el numeral 8 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 11 del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral está la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas y verificar los procesos de inscripción;

Que, el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público;

Que, el inciso segundo del artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el carácter de los movimientos políticos se

determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente Ley; y, que la solicitud se admitirá cuando cumpla con todos los requisitos previstos en la Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece;

Que, el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo prescrito en el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establecen que, los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas, los siguientes documentos: **1.** Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política; **2.** Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a los que todos los miembros de la organización política se adhieren; **3.** Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones; **4.** Los símbolos, siglas, emblemas y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política; **5.** Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes; **6.** El máximo instrumento normativo que regule el régimen

P

interno de la organización política; y, **7.** El registro de adherentes permanentes;

Que, el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica, de ahí que, el nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción como único calificativo, y por ende, no se podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria;

Que, el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 323 de la referida Ley, el régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la

organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico es el siguiente: **1.** El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento; **2.** Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos; **3.** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; **4.** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas; **5.** Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no; y, **6.** Los mecanismos de reforma del régimen orgánico;

Que, entre otros aspectos el artículo 21 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, establece que, la organización política en el término de cuatro días, contados a partir de la entrega del referido texto, procederá a publicar el mismo en diarios de mayor circulación de las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca, y que el extracto contendrá la denominación de la organización política, jurisdicción, ámbito de acción, símbolo, emblema o distintivo, nombre del representante, fecha de ingreso de la documentación, domicilio electoral y término para impugnación;

Que, el artículo único, que reforma el artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Registro Oficial No. 538 de 20 de septiembre del 2011, establece entre otros aspectos que, los movimientos políticos nacionales presentarán por lo menos el uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral, utilizado en la última elección nacional.



así como el registro de adherentes permanentes compuesto por al menos diez veces la sumatoria de todos los miembros de la Directiva Nacional más las Directivas provinciales y cantonales; para este cálculo se considerará el número de miembros que componen la Directiva Nacional, multiplicado por diez, más el número de miembros que componen las directivas provinciales, de acuerdo al régimen orgánico del movimiento, multiplicado por el total de provincias del país y por diez, y el número de miembros que componen las directivas cantonales de acuerdo al régimen orgánico del movimiento, multiplicado por el total de cantones del país y por diez. Estableciéndose además, que del total de adherentes al menos el cuarenta por ciento (40%) corresponderá a las provincias cuya población sea menor al 5% del total nacional, de conformidad con el último censo de población;

Que, con oficio s/n, de 21 de mayo del 2012, el señor Raul Iván González Vásquez, Coordinador Nacional del Movimiento Ruptura, remite los requisitos faltantes para culminar con el proceso de inscripción del referido Movimiento Político, para lo cual adjunta la documentación, además el registro de adherentes a efectos de que se realice la verificación pertinente;

Que, con informe No. 099-DOP-CNE-2012, de 14 de junio del 2012, el Director de Organizaciones Políticas, da a conocer que el Movimiento Ruptura, ha cumplido con la presentación de los requisitos contemplados en los artículos 315, 316, 317, 322 y 323 del Código de la Democracia; y, artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, de acuerdo al siguiente detalle: **a)** Acta de Fundación; **b)** Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; **c)** Régimen Orgánico; **d)** Programa de Gobierno; **e)** Órganos directivos y nómina de sus integrantes (directiva nacional); **f)** Actas de constitución de las directivas provinciales de las 12 provincias del país; **g)** Símbolos, siglas, emblemas y nombre; y, **h)** Registro

de promotores, adherentes permanentes y adherentes. De conformidad con el artículo 320 del Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Ruptura, es de 157.947. Del total de adhesiones presentadas 381.521, se constata que 1.127 firmas de promotores son válidas, 29.445 adhesiones permanentes son válidas y 139.644 adhesiones son válidas. Por lo tanto el peticionario cumple con el número requerido de adhesiones para la inscripción del Movimiento Ruptura; y, recomienda la asignación del **número 25** del registro electoral;

Que, con informe No. 173-DAJ-CNE-2012, de 14 de junio del 2012, el Director de Asesoría Jurídica, es del criterio que, la organización política Movimiento Ruptura, con ámbito de acción nacional, ha cumplido con la normativa constitucional, legal y reglamentaria vigente, por lo que sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral disponga la inscripción de la organización política; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 099-DOP-CNE-2012, de 14 de junio de 2012, del Director de Organizaciones Políticas, y el informe No. 173-DAJ-CNE-2012, de 14 de junio de 2012, del Director de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al MOVIMIENTO RUPTURA, con ámbito de acción nacional, asignándole a este movimiento político el **número 25** del registro electoral.



Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Organizaciones Políticas registre la Directiva Nacional del MOVIMIENTO RUPTURA, Listas 25, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

Secretario Nacional: RAÚL IVÁN GONZÁLEZ VÁSCONEZ

MIEMBROS DE LA DIRECTIVA NACIONAL

JUAN SEBASTIÁN ROLDÁN PROAÑO
MARÍA CECILIA ALVARADO CARRIÓN
NORMAN STEF WRAY REYES
MARÍA MONSERRATH TELLO ASTUDILLO
JUAN FRANCISCO MORA PROAÑO
MARÍA PAULA ROMO RODRÍGUEZ
MALKI SAENZ GARCÍA
MARÍA VERÓNICA BARUFALDI PEÑA
EDUARDO JAVIER SÁNCHEZ SAUCEDO
MARÍA VALENTINA RAMIA YÉPEZ

CONSEJO DE ÉTICA

MARÍA VALENTINA RAMIA YÉPEZ
MAURICIO SÁNCHEZ NIVICELA
WALLESKA ANGELA PAREJA DÍAZ
DANILO ALONSO LUZURIAGA TORRES

MÓNICA DEL CARMEN RENTERÍA GANGOTENA

COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

JHOANA PAOLA CRUZ CABRERA

NELSON CORNELIO PINOS GALINDO

MARÍA BELÉN PROAÑO PAZMIÑO

PAÚL SANTIAGO PULLAS TAPIA


MATÍAS ALEJANDRO RAMIA YÉPEZ

DEFENSOR DEL ADHERENTE

MALKI SAENZ GARCÍA

Artículo 4.- Se encarga a la Dirección de Organizaciones Políticas, disponga a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales de Azuay, Cañar, Carchi, Cotopaxi, El Oro, Guayas, Imbabura, Loja, Morona Santiago, Pichincha, Tungurahua y Sucumbíos, registre a los Directores Provinciales del MOVIMIENTO RUPTURA, Listas 25, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

	PROVINCIA	NOMBRE DEL COORDINADOR	OBSERVACIONES DIRECTIVA
1	AZUAY	FELIPE ABRIL MOGROVEJO	Ninguna
2	CAÑAR	DAVID MANOLO BARZALLO	Ninguna
3	CARCHI	OSCAR FERNANDO VILLARREAL	Ninguna



4	COTOPAXI	JORGE EDUARDO ROSERO ALBÁN	Ninguna
5	EL ORO	MÁXIMO OSWALDO JARAMILLO PATIÑO	Ninguna
6	GUAYAS	FRANCISCO EDUARDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ	Ninguna
7	IMBABURA	SANTIAGO MORONI ANDRADE	Ninguna
8	LOJA	SANTIAGO SEBASTIÁN VALDIVIESO POLO	Ninguna
9	MORONA SANTIAGO	OSCAR MAURICIO SÁNCHEZ NIVICELA	Ninguna
10	PICHINCHA	FRANCISCO RAMIRO CEVALLOS TEJADA	Ninguna
11	TUNGURAHUA	MARCO VINICIO BOMBÓN PINTADO	Ninguna
12	SUCUMBÍOS	JHONY DANIEL ORELLANA TORRES	Ninguna

Artículo 5.- El MOVIMIENTO RUPTURA, Listas 25, dará cumplimiento a lo establecido en el Art. 29 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos nacionales y provinciales para el registro correspondiente.

Artículo 6.- El Pleno del Organismo encarga al señor Secretario General devuelva al representante del MOVIMIENTO RUPTURA, Listas 25, los originales de los formularios de los adherentes, adherentes permanentes y promotores, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, se dispone al Director de Organizaciones Políticas, conserve la base de datos de los adherentes, adherentes permanentes y promotores de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición General de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al señor Raúl Iván González Vásconez, Secretario Nacional del Movimiento Ruptura, Listas 25, y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Machala, de la provincia de El Oro, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, a los quince días del mes de junio del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

8.- PLE-CNE-8-15-6-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas; Vicepresidente; y, de la doctora Roxana Silva, licenciada Magdala Villacís y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo, y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;

Que, el artículo 109 de la Constitución de la República, establece entre otros aspectos que, los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos el cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral;

Que, el numeral 8 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 11 del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, entre las funciones que:

tiene el Consejo Nacional Electoral está la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas y verificar los procesos de inscripción;

Que, el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público;

Que, el inciso primero del artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente Ley; y, que la solicitud se admitirá cuando cumpla con todos los requisitos previstos en la Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece;

Que, el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo prescrito en el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la

Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establecen que, los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas, los siguientes documentos: **1.** Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política; **2.** Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a los que todos los miembros de la organización política se adhieren; **3.** Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones; **4.** Los símbolos, siglas, emblemas y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política; **5.** Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes; **6.** El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política; y, **7.** El registro de adherentes permanentes;

Que, el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica, de ahí que, el nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción como único calificativo, y por ende, no se podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria;

Que, el artículo 321 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Estatuto es el máximo instrumento normativo del partido político. Tiene

carácter público y su cumplimiento es obligatorio para todos los afiliados y las afiliadas, sin excepción. El Estatuto deberá sujetarse a todo lo dispuesto por la legislación nacional y contendrá al menos: **1.** El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del partido político. **2.** Los derechos y deberes de los afiliados y las afiliadas, así como las garantías para hacerlos efectivos. **3.** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas. **4.** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. **5.** Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. **6.** Los mecanismos de reforma del Estatuto. Será negada la solicitud de inscripción de un partido político cuyo estatuto contravenga las disposiciones de la Constitución y la presente Ley;

Que, entre otros aspectos el artículo 21 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, establece que, la organización política en el término de cuatro días, contados a partir de la entrega del referido texto, procederá a publicar el mismo en diarios de mayor circulación de las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca, y que el extracto contendrá la denominación de la organización política, jurisdicción, ámbito de acción, símbolo, emblema o distintivo, nombre del representante, fecha de ingreso de la documentación, domicilio electoral y término para impugnación;

Que, el artículo 8 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, establece:



Requisitos para los Partidos Políticos.- Además de los requisitos comunes establecidos en el artículo 7, los partidos políticos presentarán: 1. El registro de afiliados del partido político, compuesto por las fichas de afiliación correspondientes al uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral nacional utilizado en la última elección pluripersonal nacional. El formato de ficha de afiliación será entregado por el Consejo Nacional Electoral y contendrá: nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, fecha de afiliación y firma de afiliado, declaración de adhesión a los principios ideológicos, al estatuto del partido y la declaración de no pertenecer a otra organización política. Ficha que será certificada por el Secretario del Partido de la correspondiente jurisdicción. La ficha de afiliación será individualizada y contendrá nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, fecha de afiliación y firma del afiliado, declaración de adhesión a los principios ideológicos, al estatuto del partido y la declaración de no pertenecer a otra organización política. Ficha que será certificada por el Secretario del Partido de la correspondiente jurisdicción. Del total de afiliadas y afiliados, al menos el cuarenta (40%) por ciento corresponderá a las provincias cuya población será menor al 5% del total nacional de conformidad con el último censo de población;

Que, con oficio s/n de 22 de marzo del 2012, el doctor Jhon Argudo Pesántez, solicita la inscripción del Partido Político Avanza, adjuntando la documentación básica y las fichas de afiliación a efectos de que se realice la verificación pertinente;

Que, con informe No. 095-DOP-CNE-2012, de 12 de junio del 2012, el Director de Organizaciones Políticas, da a conocer que el Partido Político Avanza, ha cumplido con la presentación de los requisitos contemplados en los artículos 315, 316, 319, 320 y 321 del Código de la Democracia; y, artículos 7 y 8 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de

Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, de acuerdo al siguiente detalle: **a)** Acta de Fundación; **b)** Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; **c)** Estatutos; **d)** Programa de Gobierno; **e)** Órganos directivos y nómina de sus integrantes (directiva nacional); **f)** Actas de constitución de las directivas provinciales de 16 provincias del país; **g)** Símbolos, siglas, emblemas y nombre; y, **h)** Registro de promotores y afiliados. De conformidad con el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de afiliaciones requerido para la inscripción del Partido Político Avanza es de 157.947. De las 413.711 fichas presentadas, **166.030 afiliaciones son válidas**. Por lo tanto el peticionario cumple con el número requerido de adhesiones para la inscripción del Partido Político Avanza, y recomienda la asignación del **número 8** del registro electoral;

Que, con informe No. 172-DAJ-CNE-2012, de 13 de junio del 2012, el Director de Asesoría Jurídica, es del criterio que, el Partido Político Avanza, ha cumplido con la normativa constitucional, legal y reglamentaria vigente, por lo que sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga la inscripción de la organización política; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 095-DOP-CNE-2012, de 12 de junio de 2012, del Director de Organizaciones Políticas, y el informe No. 172-DAJ-CNE-2012, de 13 de junio de 2012, del Director de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al PARTIDO POLÍTICO AVANZA, asignándole a este partido político el **número 8** del registro electoral.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Organizaciones Políticas registre la Directiva Nacional del PARTIDO POLÍTICO AVANZA, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

Presidente:	RAMIRO GONZÁLEZ JARAMILLO
Vicepresidente:	CARLA EVELYN RANGEL ALVARADO
Secretario General:	JHON MILTON ARGUDO PESÁNTEZ
Secretario Nacional de Organización y Mov. Social	DANIEL ALEJANDRO OBANDO ROMÁN

SECRETARÍAS	
Secretaría de Economía y Finanzas	DIEGO MARCELO NOLIVOS NARANJO
Secretaría de Comunicación y Propaganda	ANA MARÍA SUÁREZ LICOA
Secretaría de Doctrina y Capacitación Política	GREISS ILIANA ALMEIDA VACA
Secretaría de Plan de Gobierno y Desarrollo Sostenible	ÁNGEL EZEQUIEL MEDINA VILLACIS
Secretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos	KARLA MARIETA SEMANATE OCHOA
Secretaría de Asuntos Internacionales	ELIZABETH ALEXANDRA CHÁVEZ GUERRERO
CONSEJO NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA	
PRINCIPALES	SUPLENTE
LUIS ALFREDO MUÑOZ NEIRA	KATHERINE NATASHA HIDALGO MELO
SILVANA ROCÍO CHICO CHAMORRO	MARCO VINICIO OBANDO YUCTA
PEDRO ANTONIO SAAD HERRERÍA	KARINA FAVIOLA LOZA SANTILLÁN
MIRENA CECIBEL MANZANO SACOTO	JOSÉ LUIS BENAVIDEZ LESCANO
VICENTE NAPOLÉON BONILLA LÓPEZ	CLAUDIA MERCEDES LOAYZA VALAREZO
TRIBUNAL DE VIGILANCIA CONTROL Y FISCALIZACIÓN	
PRINCIPALES	SUPLENTE
PEDRO RAFAEL SALAS MONTALVO	IMELDA DULCELINA LESCANO OBANDO
MARÍA LORENA ORTÍZ OLMEDO	LUIS ALFREDO OBANDO REINOSO
ALBERTO ESTEBAN JARAMILLO DE HOWITT	MÓNICA RUBÍ SORIA GARZÓN

ROSA MARÍA ALVARADO TANGUILA	ANDRÉS FRANCISCO CAICEDO FALCONES
PATRICIO FABIÁN RUBIO APRAEZ	CAMILA ANDREA AGUIRRE ROSERO
TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL	
PRINCIPALES	SUPLENTE
MARCELO MORENO MONJE	FAVIOLA ELIZABETH DÁVILA EGAS
VERÓNICA GEANELLA ZAMBRANO MUÑOZ	CHRISTIAN FERNANDO PAGUAY RIVERA
JOSÉ REMIGIO MERIZALDE RAMÍREZ	SANDRA PAOLA HERNÁNDEZ OSSA
ANGÉLICA ADRIANA ENRÍQUEZ DE LA TORRE	HUGO RICARDO BEDOYA AVILÉS
GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ JIMÉNEZ	ANA MARÍA CASTILLO NÚÑEZ
COMITÉ DE DEFENSORÍA DE LOS AFILIADOS	
Presidente:	LINO ARMIJOS VASCO
Vicepresidente:	CRISTEL ESTAFANI DÍAZ ZAMBRANO
Vicepresidenta de Conciliación	AMPARO DE LOURDES NARVÁEZ

Artículo 4.- Se encarga a la Dirección de Organizaciones Políticas, disponga a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales de Azuay, Bolívar, Cañar, Cotopaxi, Chimborazo, El Oro, Esmeraldas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Napo, Pastaza, Pichincha, Tungurahua, Zamora Chinchipe, Sucumbíos y Orellana, registre a los Directores Provinciales del PARTIDO POLÍTICO AVANZA, Listas 8, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

	PROVINCIA	NOMBRE DEL PRESIDENTE	OBSERVACIONES DIRECTIVA
1	AZUAY	ANDRÉS FRANCISCO UGALDE VÁSQUEZ	Ninguna
2	BOLÍVAR	FERNANDO GUEVARA	Ninguna
3	CAÑAR	MÓNICA LEÓN ANDRADE	Ninguna
4	COTOPAXI	ARMANDO TIGSILEMA	Ninguna
5	CHIMBORAZO	EDWIN HERNÁN GUERRERO ORTIZ	Ninguna

6	EL ORO	JEAN PAÚL GUZMAN PAZMIÑO	Ninguna
7	ESMERALDAS	NIXON VALENCIA	Ninguna
8	IMBABURA	HERNÁN RAIMUNDO ÁLVAREZ CHACÓN	Ninguna
9	LOJA	Ing. ALEX CARRERA PALACIOS	Ninguna
*	LOS RÍOS		No adjuntan directiva, consta únicamente la sede domiciliar del Partido
10	MANABÍ	JAIME EDUARDO CEDEÑO ZAMBRANO	Ninguna
11	MORONA SANTIAGO	DENYS MARCELO JARAMILLO QUEZADA	Cumple la paridad de género; sin embargo no consta la firma de aceptación al cargo de cada uno de los integrantes de la directiva con excepción de la firma de la señora Edelin Jazmin Martínez Oña
*	NAPO		No adjuntan directiva, consta únicamente la sede domiciliar del Partido
12	PASTAZA	NELLY SALINAS	Ninguna
13	PICHINCHA	LUIS ALFREDO MUÑOZ CARRASCO	Ninguna
14	TUNGURAHUA	NAPOLEON NORBEY PALIZ MENA	Ninguna

15	ZAMORA CHINCHIPE	Ing. SILVANA ALVEAR ROJAS	No existe conformación paritaria en la Directiva de un total de 42 integrantes, 19 son mujeres y 21 hombres; además no constan las firmas de aceptación al cargo.
16	SUCUMBÍOS	JORGE JIMÉNEZ	Ninguna
17	ORELLANA	FRANKLIN LAUREANO FLORES SARANGO	Ninguna

Artículo 5.- El PARTIDO POLÍTICO AVANZA, Listas 8, dará cumplimiento a lo establecido en el Art. 29 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos nacionales y provinciales para el registro correspondiente.

Artículo 6.- El Pleno del Organismo encarga al señor Secretario General devuelva al representante del PARTIDO POLÍTICO AVANZA, Listas 8, los originales de los formularios de promotores y afiliaciones válidas, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, se dispone al Director de Organizaciones Políticas, conserve la base de datos de los promotores y afiliaciones válidas de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición General de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al economista Ramiro González Jaramillo, Presidente del Partido Político Avanza, Listas 8, y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Machala, de la provincia de El Oro, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, a los quince días del mes de junio del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, luego de tratarse el segundo punto del orden del día, en el que se recibió en Comisión General a las señoras Juanita Bersosa y Sandra Peñaherrera, se aprobó la moción mediante la cual se dispone la realización de un taller de trabajo, en la ciudad de Quito, en el que participaran los Funcionarios del Consejo Nacional Electoral y las referidas señoras, respecto a la propuesta presentada en torno al control en la publicidad electoral.



AB. CHRISTIAN PROAÑO JURADO
Secretario General